

Reforma Tributaria: Cárcel para evasores de impuestos ¿Es suficiente?

El pasado 17 de noviembre, el Congreso de la República aprobó una controversial reforma tributaria en donde se presentan importantes cambios en la forma de tributación en Colombia, pero, además, hace cambios a la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).

Así, la reforma plantea una modificación a dos delitos ya existentes dentro del ordenamiento. Por un lado, modifica el artículo 434 A (omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes) disminuyendo el monto sobre el cual se comete el delito, el cual pasa de 5,000 SMLMV a 1,000 SMLMV, pero manteniendo las mismas penas. Igualmente, modifica el artículo 434 B (defraudación o evasión tributaria), disminuyendo el monto sobre el cual se debe declarar pasando de 250 SMLMV a 100 SMLMV.

Según Luis Carlos Reyes, Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Colombia pierde entre 40 y 80 billones de pesos anuales con la evasión de impuestos, razón por la cual considera necesaria esta medida. Igualmente, aclara que lo que se busca es generar conciencia respecto a la gravedad de este delito a través de una sanción ejemplar, más no enviar a las personas a la cárcel.

Celebro esta propuesta que trae la reforma tributaria. Sin duda, cualquier conducta que lleve a la evasión de impuestos, genera un sinnúmero de problemáticas al interior de las naciones, pues el pago de los tributos es la fuente principal de ingresos de un Estado y estos recursos se utilizan para garantizar la prestación de bienes y servicios básicos a la población. El no pago de los impuestos provoca un aumento respecto a las cargas fiscales, desequilibrio presupuestal e inequidad. Tributar es un deber y una obligación del ciudadano, el cual, al menos en teoría se debe ver retribuido en educación de calidad, infraestructura, salud, seguridad, entre otros.

Es claro, entonces, la gravedad de la evasión y la necesidad de tipificar los delitos, sin embargo, es importante mencionar que esto no solucionará el problema de evasión tributaria. El derecho penal es el recurso que debe utilizar el Estado, cuando las demás herramientas de control han fallado, es decir, se rige por el Principio de Ultima Ratio. No es automático que por el hecho de subir penas o volver severos los delitos, los comportamientos de las personas cambien.

Las políticas públicas, son el complemento perfecto a cualquier tipo de medida que pretenda cambiar el comportamiento de las personas.



**María José Uribe
González**

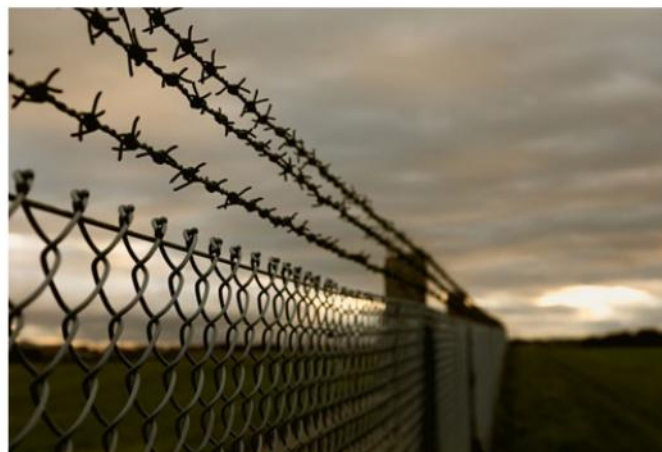
muribe@diazreus.com

Así, en vez de promover medidas reactivas, se toman medidas preventivas a la comisión del delito.

Políticas como difusión de la información concreta y concisa acerca de las maneras de tributar y las implicaciones de no hacerlo, informes periódicos sobre la destinación de los tributos con el fin de mostrar al contribuyente la destinación de los mismos, fortalecimiento de las multas y procesos de detección de evasores desde el punto de vista administrativo, son solo ejemplos de herramientas que puede usar el estado para disuadir al contribuyente a cumplir su obligación de tributar.

Ahora bien, en aquellos casos en donde se llegue a la consecuencia penal, es importante que el aparato estatal sea eficiente y mande el mensaje adecuado. Así, el Estado debe concentrarse en que efectivamente el derecho penal tenga consecuencias sobre los evasores. De nada servirán delitos tipificados si la fiscalía no está en capacidad de procesar cada uno de los casos que llegan a su conocimiento. Si el proceso penal sirve y los evasores son sancionados, el mensaje de prevención general y disuasión se cumplirá, de lo contrario, no.

Muy bien usar el derecho penal, sin embargo, este no es suficiente para controlar conductas reprochables.





Noticias Destacadas

Violencia Digital de Género. La senadora **Ana María Castañeda** radicó un Proyecto de Ley mediante el cual pretende tipificar la conducta de violencia digital de género dentro del Código Penal. Dentro de la propuesta, se establece que todo aquel que grabe, capte, fotografíe o filme las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento, podría enfrentar entre 32 y 72 meses de cárcel. Esto se agravaría, aumentando la pena en la mitad, si la conducta es practicada por su cónyuge o compañero permanente o si la víctima se encontraba en estado de discapacidad o inconsciencia.

Alcances del Principio de Favorabilidad.

En la Sentencia STP13128-2022, emitida el pasado 4 de octubre/2022 por la Corte Suprema de Justicia, recordó que la favorabilidad puede llegar a ser una excepción al principio de legalidad, toda vez que la misma podría operar frente a la coexistencia de dos leyes, como lo serían la Ley 906 de 2004 y la Ley 600 de 2000, siempre que esto no altere las estructuras de los sistemas procesales, y no solo frente a la sucesión de las mismas.

En la Oficina

• **Reconocimiento The Legal 500.** En la última edición de The Legal 500 Latinoamérica, la oficina de Bogotá fue reconocida en las categorías de Corporate/M&A, y Compliance & White-Collar Crime. Marcelo Buendía fue reconocido como "Rising Star".

Marcela Blanco, Marcelo Buendía, Javier Coronado, Michael Diaz Jr. y Marta Colomar-García fueron catalogados como abogados recomendados.

• **Reconocimiento Best Lawyers.** Marcela Blanco Mendoza, fue reconocida por The Best Lawyers en Colombia edición 2023, en las áreas de Derecho Corporativo y Fusiones y Adquisiciones, Resolución de Litigios y Defensa Penal.

Best Lawyers®

